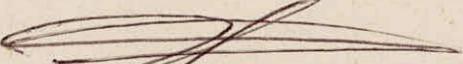


SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Isabel, Tol., ocho (08) de julio de 2022, Rad: Ejecutivo No. 736864089001202000032, En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho informando que el término de treinta días hábiles concedidos a la parte demandante para realizar los trámites tendientes a efecto de lograr la notificación de la parte demandada se encuentra vencido. **NO HUBO PRONUNCIAMIENTO**. Conste.


MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVO RAD: 736864089001202000032

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ALEXANDER OLMOS ORTIZ

INTERLOCUTORIO NO. 196

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 317 Numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, que dispone: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*, el juzgado,

RESUELVE

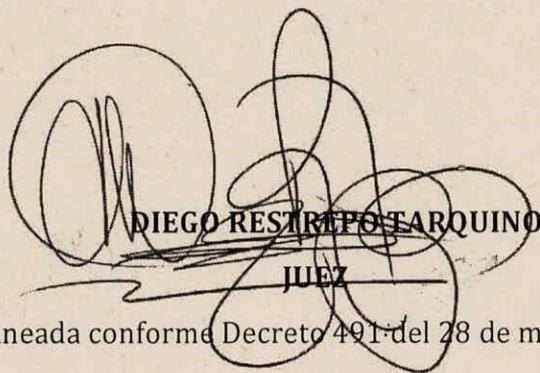
PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo prevé el art. 317 Numeral 1, de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si dentro del proceso se hubieren decretado.

TERCERO: No se impone condena en costas por cuanto no fueron causadas.

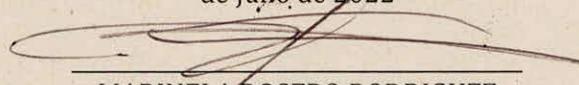
CUARTO: En firme esta decisión, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE


DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 043
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 21
de Julio de 2022


MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA